



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 344**

**DR. OSCAR HUANCA SILVA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

### **LEY MUNICIPAL DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL (PLAN OPERATIVO ANUAL 2016 - AJUSTADO II)**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, marca un punto fundamental, para la consolidación definitiva de las Autonomías Municipales dentro de la realidad política, cultural, económica, social e histórica del país, implicando un hito histórico donde los Gobiernos Municipales esperaban alcanzar.

El artículo primero de la Constitución Política del Estado, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 de la Ley Fundamental del Estado consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria en su capítulo II Ejecución Presupuestaria en el artículo 4 establece que "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetaran a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que serán aprobado mediante Decreto Supremo".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, que regula la estructura organizativa y funcionamiento del Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

El artículo 13 y 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano legislativo Municipal tiene la facultad de dictar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 344**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...2

El artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

El artículo 102, numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos esta “La autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”.

El artículo 113, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposición legales vigentes.

La Ley N° 482 tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales estableciendo en el artículo 6 par. I el Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Suprema N° 216768 de fecha 18 de junio de 1996 en su artículo 12 determinan que El Presupuesto de Inversión Pública es el conjunto de recursos asignados para la realización de los proyectos del Programa de Inversión Pública, que deben ser incorporadas en los Presupuestos Institucionales de cada entidad pública y en el PGN para cada gestión fiscal. Sólo forman parte del Presupuesto de Inversión Pública los proyectos del Programa de Inversión Pública que cuenten con financiamiento asegurado. Asimismo en el artículo 8 establece: “Se entiende por Inversión Pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios, o producción de bienes. El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de pre-inversión e inversión que realizan las entidades del sector público.

Las Directrices de Formulación Presupuestaria 2016 aprobada mediante Resolución BI-Ministerial N° 06 de fecha 20 de julio de 2015 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su artículo primero establece: “Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión para el presupuesto gestión 2016

Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Programación de Operaciones aprobado por Resolución Suprema N° 225557 en su artículo 6 como los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son: a) Integralidad y Universalidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe contemplar todos los objetivos resultantes del cumplimiento de las competencias asignadas. b) Sostenibilidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento. c) Transparencia: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe ser expresado en términos claros, y difundido tanto al interior de cada entidad como para conocimiento público. d) Flexibilidad: El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones.

El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, que en su artículo 1 determina que los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, y en su artículo 4 sobre la responsabilidad establece que en cada entidad la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de resolución expresa la aprobación de las modificaciones presupuestarias o parte de ellas. Asimismo el artículo 7 establece que “Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto”.

*“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”*

